



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜI

Veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 678  
RADICADO N° 2018-00164-00

I. Se agrega y pone en conocimiento, para los fines procesales a que haya lugar, el memorial allegado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES-, donde informa que se reexpidieron y pagaron con fecha del 16 de septiembre los dineros retenidos a favor de WILDER ESSTEBAN LONDOÑO TORO, en la Cuenta de Ahorros N° 27517602065 del Banco Bancolombia.

II. Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que una vez analizados los hechos que sustentaron promover el trámite incidental iniciado mediante auto del 10 de mayo de 2021, así como lo actuado dentro del trámite, se tiene que la administrado Pensional COLPENSIONES, cumplió con lo urgido por WILDER ESSTEBAN LONDOÑO TORO, vale decir, le fue autorizado y en todo caso, desembolsado el dinero correspondiente a la Cuota alimentaria pactada en Audiencia de Reconocimiento Voluntario realizada el 6 de marzo de 2020, quien por demás, manifestó encontrar satisfechos los motivos que le llevaron a promover el corriente incidente desacato.

Frente a esto, concluye el Despacho que se encuentran cumplidas a cabalidad las expectativas que motivaron a promover el corriente trámite incidental por incumplimiento.

Así las cosas, es claro advertir que el Incidente Desacato es el trámite que a solicitud de parte interesada inicia el Juez competente en ejercicio del poder disciplinario, siempre que exista negligencia de la persona a quien se le impartió la orden para el cumplimiento de una orden Judicial; que para el caso *sub examine*, ya no se evidencia que la parte incidentada continúe vulnerando la orden legal de cumplir con lo deprecado por el Juzgado en proveído del 10 de marzo de 2020, y que fuera comunicado mediante oficio N° 0452/2018/00184 del 21 de julio de 2020; pues como quedó evidenciado durante el trámite del Desacato, la parte

requerida se allanó a dar cumplimiento a la orden comunicada por el suscrito Juez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí – Antioquia,

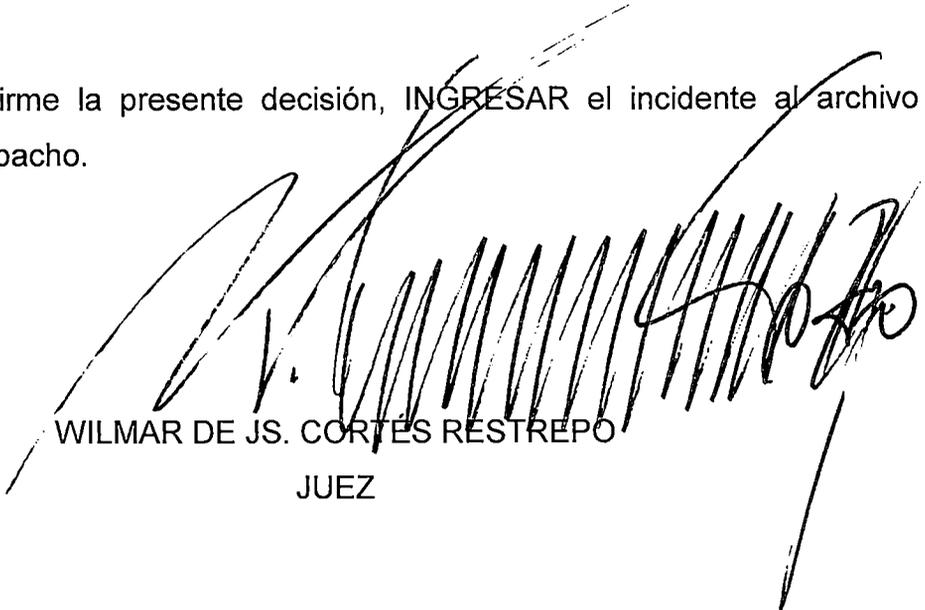
RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el INCIDENTE DE DESACATO promovido en contra de JUAN MIGUEL VILLA LORA, como Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, y como persona natural, tendiente a declararlo responsable solidario de las cuotas de alimentos dejadas de retener en virtud de la comunicación N° 18 de enero y 10 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que esta decisión, se notifique a las partes aquí involucradas.

TERCERO: En firme la presente decisión, INGRESAR el incidente al archivo definitivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ